

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial informando incumplimiento de la pasiva. Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado al Despacho, el apoderado judicial de la activa informa que la parte demandada no ha dado cumplimiento con el pago de las cuotas acordadas en audiencia celebrada el día 26 de enero de 2022, teniendo en cuenta que no se han recibido abonos por parte de los demandados desde el mes de septiembre de 2022. Así mismo solicita, se dé continuidad con el presente proceso y se proceda a ordenar el levantamiento de afectación a vivienda familiar que se encuentra sobre el inmueble de propiedad de los demandados con el fin de imponer las respectivas medidas cautelares dentro de los procesos que se adelantan ante los juzgados 5 y 3 de ejecución civil municipal de Bucaramanga.

Es así que, revisado el expediente se tiene que en el Acta de Conciliación No 004 de fecha 26 de enero de 2022 numeral TERCERO de la parte resolutive se tuvo lo siguiente:

“**TERCERO:** las partes convinieron en solicitar la **SUSPENSIÓN** del proceso Verbal Sumario de LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, radicado bajo la partida 68001 31 10008-2020-00282-00, mientras se dé cumplimiento al acuerdo de pago plasmado en esta diligencia y que en el momento en que los demandados incumplan con dicha obligación, la parte interesada deberá poner en conocimiento del Despacho esa situación, para reanudar el proceso fijando ficha para celebrar la respectiva audiencia”.

En virtud de lo anterior, el Despacho **ORDENA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso y cita a las partes y a sus apoderados para el próximo **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes quienes tienen la carga procesal de remitir el link de conexión a los testigos que a continuación se decretarán. Cualquier información

relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, el Despacho se mantiene en el decreto probatorio realizado por auto del 29 de octubre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1ff2e4acdf65b584e155ec89b599003e705b77dd1fa1ed857be6bd2edc8ab6**

Documento generado en 08/06/2023 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>